

Suscríbese en la Redaccion
 LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
 Cuatro-calles (á donde se di-
 rijirán los avisos francos de
 porte) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 duesto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscriben en la
 libreria de Razola: Valencia,
 Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
 y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
 villa, Caro: Valladolid, Rol-
 dan; y en Cádiz, Hortal y
 comp.

Sale los martes, jueves y
 domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. =
 Circular. = Necesitando saber este gobierno ci-
 vil de mi cargo los débitos que tengan los pue-
 blos á favor del ramo de propios, y que esto
 sea con la mayor actividad, se hace preciso que
 en los primeros ocho dias del mes de enero del
 próximo año de 1835, se ponga y remita por
 los presidentes y escribanos ó fieles de fechos
 certificación, ó sea testimonio, firmado por ambos,
 de los descubiertos efectivos que haya en fin de
 diciembre de este año, espresando los que es-
 ten en primeros y segundos contribuyentes. Lo
 digo á VV. para su inteligencia y puntual cum-
 plimiento. = Dios guarde á VV. muchos años.
 Toledo 20 de diciembre de 1834. = P. I. D. S. G.
 Francisco de Galvez. = Sres presidentes y ayun-
 tamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISOS OFICIALES.

D. Joaquin Gomez de Liaño, caballero de
 cuarta clase en la real y militar orden de San
 Fernando é intendente general del ejército &c.
 = En cumplimiento á lo dispuesto en real
 orden de 2 del actual se saca á nueva subasta
 el suministro de utensilios que debe hacerse á
 las tropas estantes y transcientes en el distrito
 militar de Galicia, por el término de cuatro
 años, que tendrán principio en 1º de febrero de
 1835 y finalizarán en 31 de enero de 1839,
 con sujecion al pliego general de condiciones
 aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832 y
 reales órdenes posteriores; con prevencion de
 que, segun está dispuesto, no se admitirán pro-
 puestas sueltas á la adjudicacion del mismo su-
 ministro fuera del acto de la subasta, que se
 celebrará el dia 30 del presente mes á las doce
 de su mañana en los estrados de la Intendencia
 general, en donde se hallarán de manifiesto las
 condiciones con que se ha de hacer este servi-

cio. Madrid 6 de diciembre de 1834. = Joaquin
 Gomez de Liaño. = Antonio del Alcázar, secre-
 tario.

D. Joaquin Gomez de Liaño, caballero de
 cuarta clase en la real y militar orden de San
 Fernando é intendente general del ejército &c.
 = Debiéndose subastar en esta corte, á con-
 secuencia de real orden de 3 del corriente, la
 asistencia y curacion de los enfermos militares
 en los hospitales de la Coruña, Ferrol y Vigo,
 y separadamente el suministro de medicinas á
 los mismos, por término de dos años á lo me-
 nos, y cuatro á lo mas, con sujecion á los plie-
 gos de condiciones aprobados por S. M. en 22
 de abril del presente año, he señalado para sus
 remates el 12 del próximo mes de enero, á las
 doce de la mañana, en los estrados de esta in-
 dencia general, en que se hallarán de manifies-
 to los referidos pliegos de condiciones. Madrid
 9 de diciembre de 1834. = Joaquin Gomez de
 Liaño. = Antonio del Alcázar, secretario.

D. Manuel María de Benavides, alcalde
 mayor interino por S. M. de esta villa y su
 partido judicial &c. = Por el presente cito, lla-
 mo y emplazo á Marcelino y Gregorio Cogo-
 lludo, naturales y vecinos de la villa de Galvez,
 para que dentro del preciso término de veinte y
 siete dias, que por primero, segundo y tercero
 les señalo, se presenten en esta real cárcel para
 defenderse en la causa criminal que contra ellos
 me encuentro siguiendo sobre las heridas que
 mutuamente se ocasionaron en quimera la no-
 che del 27 de febrero ultimo: con apercibi-
 miento que de no verificarlo les parará el per-
 juicio que haya lugar, y acordaré en la causa
 la providencia que corresponda sin mas citacion
 ni emplazamiento, como así lo he mandado
 por mi auto de este dia, y que este edicto se
 inserte en el Boletín oficial de esta provincia
 para que por este medio pueda mejor llegar á

ARTÍCULO DE OFICIO.

noticia de los procesados. Dado en Navaherrosa á 15 de diciembre de 1834. = Manuel María de Benavides. = Por mandado de su Señoría, Zacarías Blazquez.

Las reformas son indispensables para sacar á la desgraciada España de la completa miseria en que se halla, sin agricultura, industria y comercio, conocidas fuentes de la prosperidad de una nación.

En vano nuestra inmortal REINA Gobernadora, ya de propio motu, ya escuchando el voto de nuestros representantes intenta sacarnos del peligro, si cada uno de su parte no procura destruir los infames argumentos de que se valen los enemigos del género humano para embaucar á los incautos, cerrándoles los ojos á fin de que no conozcan el bien que se les prepara.

En un pueblo en que las masas son regularmente ignorantes el peligro de la religion es el argumento favorito de los que solo son algo á favor de los abusos; y un nombre tan sagrado y el de su Divino autor es el escudo con que hombres pérfidos y viles encubren su desmedida ambicion.

Como á los fuertes argumentos del dia solo oponen el sabido lenguaje de *doctrinas de filósofos modernos*, ateos, irreligiosos &c. &c. hemos creído hacer un bien al público dándole y enseñándole las mismas ideas y doctrinas vertidas por personas nada sospechosas, y en tiempos en que no andaba tan favorito el temor de la irreligion.

Daremos principio á nuestras tareas copiando al pie de la letra la siguiente carta de Don Carlos V al corregidor de la ciudad de Toledo.

Carta de D. Carlos V á petición de los procuradores de cortes de la ciudad de Toledo, para que dentro de los muros de la ciudad no se edificasen mas monasterios ni hospitales sin licencia.

D. Carlos por la Divina Clemencia Emperador semper-augusto, Doña Juana, su madre, y el mismo D. Carlos por la gracia de Dios Rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Aljecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, islas é tierra-firme del mar Oceano, condes de Barcelona, Señores de Vizeaya é de Molina, condes de Flandes, é de Tirol &c.

A vós el que es ó fuere nuestro corregidor, ó juez de residencia de la cibdad de Toledo, ó vuestro alcalde mayor en el dicho oficio, i á cada uno de vos, salud y gracia, sepades: Que Vasco de Acuña i Diego de Argorae, procuradores de cortes desa dicha cibdad é su provincia,

nos hicieron relacion diciendo que el sitio de la dicha cibdad es muy estrecho, é no se pueden estender en ninguna parte para hazer edificios. Lo cual ha causado y causa los muchos monasterios que dentro del cuerpo de la dicha cibdad se han edificado, et de cada dia se edifican sin autoridad ni licencia: et que si no se remediase, vernía en de muy grand dagnio á la nobleza desa dicha cibdad por muy grandes daños é inconvenientes que dello se seguirian, suplicándonos mandásemos que de aquí adelante, non consintiesedes, ni diessedes lugar que dentro desa dicha cibdad, se hiciese ni edificasen mas monasterios ni hospitales, de los que al presente hai: et que los que estan hechos no se puedan ampliar ni aumentar, como la nuestra merced fuese. La cual visto por los del nuestro consejo fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon; et nos tovimos-lo por bien. Por que vos mandamos que de aqui adelante non consintais, ni deis lugar que dentro desa dicha cibdad se edifiquen mas casas para hospitales y monasterios, de los que al presente hay; sin que primero preceda licencia para ello del Perlado que agora es, é por tiempo fuere, desa dicha cibdad. Et non fagades ende el, so pena de la nuestra merced et de diez mill maravedís para la nuestra cámara.

Dada en la villa de Madrid á 5 dias del mes de enero de mill é quinientos y treinta y cinco años. = Yo el Rey. = Yo Juan Vazquez de Molina, secretario de sus cesareas i católicas magestades lo tice escrebir por su mandado. = Licenciatus Polanco. = Dr. Guevara.

Registrada J. de Vergara. = Martin Ortiz pro chanciller.

Hállase original en el archivo de Toledo (cajon 4, legajo 1º, número 20.)

Este testo no necesita comentarios, como tampoco el que á pesar de la orden hay muchos, muchos conventos con muchísimos religiosos, y llega el dia de la Concepcion en que los estudiantes están obligados por el plan de estudios á confesar, y no encuentran con quien. He aqui en pocos renglones que vemos necesarias cuatro reformas. 1ª Que no se edifiquen mas conventos. 2ª Que no se admitan mas religiosos. 3ª Que á los que que len se les haga cumplir con su obligacion. Y 4ª Que se mejore el plan de estudios en que Calomarde exigió de los estudiantes mas que la iglesia de los fieles.

El dia 19 hemos visto en Toledo un acto á que no estábamos acostumbrados, á pesar de que conociamos su utilidad. Aprehendido el vandido Manuel Arellano (a) Caballito, se ha sustanciando la causa con enérgica actividad, sin omitir ningun trámite legal ni privar al reo de su defensa. El dia 5 del actual se puso á disposicion de este señor corregidor al facineroso que tenia atemorizada toda la comarca, y en catorce dias

hemos visto descubiertos y probados los crímenes mas atroces: el Arellano, joven de 22 años, nos presenta un cuadro espantoso de maldades, faccioso, asesino, ladrón cuatrero, salteador de caminos, y otros crímenes de esta naturaleza son los hechos que han manchado la vida de este joven.

Se ha visto la causa en público y con toda ostentacion en la sala capitular, ambos letrados han pronunciado sus discursos elocuentes, y hasta al reo se le ha permitido hablar: deseáramos que las causas de importancia se viesan en público: todos tenemos derecho á saber por qué se castiga á nuestros semejantes, y los que piensen entrar en la carrera del delito verán que estan al alcance del magistrado medios de descubrir hasta los hechos que se tienen por mas ocultos, esperamos con satisfaccion que se dará una importante publicidad á las causas criminales: con ella se logran mil ventajas, y los jueces no son árbitros en sus fallos: no dudamos que este señor corregidor, convencido de la utilidad de hacer públicos los delitos, nos presentará cuadros tan interesantes como el que hemos presenciado con placer.

Señor editor del Boletín oficial de la provincia de Toledo. Remitimos á V. la relacion que ofrecimos en nuestro último artículo publicado en ese Boletín de las contribuciones que han gravitado sobre un pueblo de Castilla la Nueva, para que si no se le ofrece á V. reparo se sirva publicarlo en el número de dicho Boletín que tuviese por conveniente. = A. V.

Relacion de las contribuciones que ha pagado un pueblo de Castilla la Nueva en el año de 1831.

Diezmo régio del agua. = En el territorio de este pueblo hay una real acequia. Los dueños de las tierras á que dá riego pagan por el agua (rieguen ó no) el diezmo en especie, menos el vino que se cobra á dinero.

Los gastos que todos los años causa la limpieza de caceras.

Diezmo espiritual y primicia. = Se supone ser el que se paga en todas partes.

Voto de Santiago.

Monjas de Segovia. = Hasta los últimos años, que se resistió con firmeza un labrador á pagar la quartilla de trigo que por los tiempos de Mari-Castaña se impuso á favor de las monjas para reedificar su convento quemado, se ha estado cobrando.

Frutos civiles. = Es el 6 por 100 sobre el líquido producto de los predios rurales arrendados.

Contribucion mas gravosa todavía por no preceder todos los años la justa liquidacion para su exaccion. Es desigual y odiosa por no ser general á todas las fincas, ya esten en arrendamiento ú ya en administracion.

(3)

Alojamientos y bagajes.

Papel sellado.

Repartimiento de sal.

Bulas.

Alcabalas.

Cartas de seguridad y pasaportes.

Puestos públicos. = Compréndense bajo este nombre los artículos de consumo siguientes: carne, aceite, vino, vinagre, bacalao, tocino, jabon, alcabala del viento, chocolate, aguardiente, renta del cuerno, atadero, 10 por 100 sobre géneros ultramarinos.

Ordinaria y estraordinaria de paja y utensilios. Trigo para reponer los pósitos.

Medio por 100 sobre las ventas y traslacion de dominio.

Derecho sobre herencias transversales.

Medio real sobre fanega panadeada para vestuario de realistas.

Diez por 100 sobre géneros estrangeros.

Subsidio del comercio.

Diez maravedís en arroba de vino vendido para el camino de las Cabrillas.

Cuotas repartidas para la contribucion de un puente en Peñafiel.

¿A quién podrá dejar de ocurrirle, leyendo esta cafila de contribuciones, ser imposible que florezca la agricultura en dicho pueblo?

Escusados son comentarios. = A. V.

Suplemento al Boletín oficial de la provincia de Málaga del jueves 11 de diciembre de 1834.

ONCE DE DICIEMBRE.

Hoy es el aniversario del inmortal Torrijos y benecíritos compañeros. Hoy recuerda Málaga, la nacion española, la Europa toda, un asesinato de que no conserva ejemplo la historia ni aun de los pueblos mas bárbaros. ¡Día de horror y de luto! ¡Día de execrable memoria, que se conservará indeleble en los hombres libres, para jamas doblar la cerviz al despotismo que acabamos de sacudir, y en que únicamente pudieron perpetrarse crímenes tan horrendos! Ni la inmunidad de un día festivo, halló obstáculo al sacrificio, por la reprehensible debilidad eclesiástica, ni el convencimiento de la inocencia de las ilustres víctimas pronunciada por algunos dignos religiosos en los postremos momentos de vida de los inculpadós, ni el remordimiento interior del monstruo y carnívoro Moreno y miserables satélites que combinaron la mas desconocida trama, ni el gobierno oprobioso calomardino de aquellos aciagos días que la autorizaba, se avergonzaron de haber sujerido, planteado y auxiliado la venida de aquellos desgraciados, para con la felonía mas desconocida conducirlos al cadalso. Recórrase la legislacion de todos los siglos y de todas las na-

ciones, y jamas se hallará que haya habido en ellas la creacion del delito, para castigarlo la misma mano que lo provocó.

¿Podrá creerse un hecho tan inaudito sin las relevantes pruebas que existen? Las cartas originales del *verdugo Moreno*, escritas de su puño y letra al héroe Torrijos, convidándole á venir con todas las seguridades imaginables, á derrocar el despotismo y dar el grito de libertad, para lo cual se contaba con el pronunciamiento de la guarnicion, este vecindario y otros pueblos de la provincia. Las conferencias tenidas en Gibraltar con execrables partidarios de la Serranía de Ronda; las varias entrevistas del patriota Lopez Pinto, que vino de aquella plaza y permaneció algunos dias en el *averno* ó casa morada del *tigre Moreno*; las falaces promesas que oyó en ella á infames militares que figuraron en la farsa; y todos los resortes que la iniquidad propia de aquellos corifeos sedientos de sangre ilustre pusieron en juego, condujeron al sacrificio á tan distinguidos ciudadanos.

Jóvenes, á quienes las leyes exceptúan de la pena ordinaria; estrangeros y sirvientes que no sabian el objeto de su viage ni estaban en la interioridad de tan infame sorpresa, y todos en fin, llenos de inocencia, son sacrificados indistintamente al furor implacable de los mandarines que serán siempre el oprobio de la sociedad.

¿Quién podrá oír sin llenarse de indignacion tan infausta y horrorosa escena! ¿Cómo podrá olvidar Málaga tan aciago y llorado suceso? Las calles desiertas, el vecindario envuelto en luto, sin libertad para compadecerse del fin de tan beneméritos ciudadanos. La tropa misma destinada al asesinato, conmovida hasta el extremo de errar los tiros, teniendo que repetirlos para hacer así mas penosa la muerte de los inculpados; el infame despojo de sus vestiduras por los presidiarios destinados á conducir los restos en los carros de la limpieza pública, y hasta el cielo mismo presentaba en este dia señales de conmoverse.

Renovemos siempre, sí, renovemos la memoria de un asesinato que jamas debe sepultarse en el olvido. Erijase un monumento á tan gloriosos mánes, que perpetúe hasta la mas remota jeneracion lo que hizo el despotismo, y que repetiría con demasía si se entronizase, y juremos ante las aras de aquellos ilustres caudillos perder las vidas antes que retroceder al dominio de la tiranía.

Venta por acciones, ó rifa de la quinta de Hutteldorf, situada en las inmediaciones de Viena, y del señorío de Neudenstrin en Iliria.

Esta venta comprende seis suertes principales:

1.^a La magnífica quinta Hutteldorf, situada á una legua de la capital de Austria, con su parque, sus jardines, sus bosques, bienes raíces

y establecimientos rurales. Está justipreciada en quinientos cincuenta mil florines.

2.^a El vasto señorío de Neudenstrin en Iliria, el cual consiste en un palacio con su parque, sus campos, su bosque, sus diezmos señoriales, sus casas de labranza ó cortijos, algunas ventas, su derecho de jurisdiccion ordinaria é hidalguía, &c. &c. Está justipreciado en doscientos cincuenta mil florines.

3.^a La hermosa hacienda de Koscheube en Carniola.

4.^a Una preciosa coleccion de pinturas al óleo de autores célebres.

5.^a Una completa vajilla de plata fabricada con el mas delicado gusto, cuyo valor asciende á quince mil florines.

6.^a Un elegantísimo tocador de oro y plata, apreciado en diez y ocho mil florines, con un ramillete y una copa de cuatrocientos ducados.

Habrá ademas veinte y dos mil suertes accesorias de treinta y dos mil quinientos florines, diez mil id., seis mil id., cuatro mil quinientos id., &c., cuatro mil id. &c., componiendo la suma de un millon ciento doce mil setecientos cincuenta florines.

La estraccion de esta gran lotería se verificará en Viena en 15 de enero de 1835 bajo la proteccion y garantía del gobierno.

El precio de una accion es de veinte francos ú ochenta reales.

Por cada seis acciones que se tomen juntas se dará una séptima de valde. Estas acciones francas ganarán á lo menos cinco florines, y entrarán en cántaro, tanto para la totalidad de la estraccion, como para una estraccion especial de mil suertes de trece mil ochenta y ocho ducados.

El pago de las acciones que se pidan podrá verificarse librando contra alguna poblacion conocida mercantil, ó conviniéndose con el abajo firmado director de semejante empresa.

Los jugadores deben asimismo dirigirse á él. La lista oficial de las acciones premiadas será dirigida á la redaccion del Vapor, y á cada uno de los accionistas ó jugadores de España. — Henrique Reinganum, banquero y recaudador general residente en Francfort.

En la librería de Hernandez se hallan venales las obras siguientes:

Deberes de los párrocos y demas ministros que ejercen la cura de almas con relacion al desempeño de sus cargos en tiempos de enfermedades contagiosas, sacados de la obra de M. Collet. Un cuaderno en 8.^o á 2 rs.

Nueva Ortografía teórico-práctica, ó coleccion de palabras de dudosa escritura, para el uso de las oficinas, y de los que quieran escribir con toda correccion y conforme al último diccionario de la lengua castellana, por D. Antonio García Jimenez, oficial de la direccion general de rentas, un tomo en 8.^o á 8 reales en pasta.